

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0556-2014-MINAGRI**

Lima, 2 de octubre de 2014

VISTOS:

La Carta de fecha 23 de julio de 2014, del señor Ricardo Alfonso Romero Rentería, la comunicación del Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua y el Acta de Sesión Ordinaria N° 07-2014-PEJSIB-CD, de fecha 15 de setiembre de 2014, del Consejo Directivo del mencionado Proyecto Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0091-2013-AG, de fecha 22 de marzo de 2013, se designó al señor Ricardo Alfonso Romero Rentería como representante del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

Que, mediante la Carta del Vistos, el señor Ricardo Alfonso Romero Rentería, ha formulado renuncia a la indicada designación, la que es pertinente aceptar;

Que, de los documentos del Vistos, se desprende que la última participación del mencionado representante ha sido en la Sesión Ordinaria N° 07-2014-PEJSIB-CD, de fecha 15 de setiembre de 2014, del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 16 de setiembre de 2014, la renuncia formulada por el señor Ricardo Alfonso Romero Rentería, al encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 0091-2013-AG, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Antonio Flores Chinte como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, al Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, así como al representante y ex representante mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1146082-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de arándano, de origen y procedencia EE.UU.**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0039-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

25 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 019-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de abril de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/547 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de plantas *in vitro* de arándano de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el

visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas *in vitro* proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Blueberry scorch virus*, *Blueberry leaf mottle virus*, *Peach rosette mosaic virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Blueberry shoestring virus*, *Blueberry shock virus*, *Blueberry mosaic virus*, *Blueberry red ringspot virus*, *Blueberry Latent Virus*, *Blueberry Necrotic Ring Blotch Virus*, *Blueberry Virus A* y *Blueberry stunt phytoplasma*.

2.1.3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identificación del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1146162-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango, de origen y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0044-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

23 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP Nº 004-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 22 de febrero de 2013, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de varas yemeras de mango (*Mangifera indica L.*) de origen y procedencia EEUU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar a nuestro país varas yemeras de mango (*Mangifera indica L.*) de origen y procedencia EEUU; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/553 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de varas yemeras de mango de origen y procedencia Estados Unidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango (*Mangifera indica L.*) de origen y procedencia EEUU de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.